

31

# Escritura

DE

*Redención de censo*

*otorgada por la Sociedad*

"Liceo Filarmónico Dramático Barcelonés de S. M. la Reina Doña Isabell II.", a favor de la "Sociedad del Gran Teatro del Liceo."

## Autorizada

POR EL

*Dr. D. Antonio Par y Jusquets*

*Notario del Ilustre Colegio del Territorio de la Audiencia de Barcelona  
con residencia en la Capital*

*á 15 de Abril de 1910.*



En la ciudad de Barcelona a quince de Abril de mil novecientos diez. Ante mi Don Antonio Par y Busquets, Doctor en Derecho y Notario del Ilustre Colegio del Territorio de la Audiencia de Barcelona con residencia en la Capital, comparecen: Don Fernando Fabra y Puig, propietario, viudo, mayor de edad y vecino de la presente, domiciliado en la Rambla de Canaletas, número cuatro, con cédula personal de clase especial número dos mil ciento treinta y dos, expedida en diez y siete de Agosto del año último, y Don Luis Saguer y Nadal, viudo, propietario, mayor de edad y de esta vecindad, domiciliado Cortes seisientos diez y siete, con cédula personal de clase segunda número dos mil ochocientos once, librada en veinte y siete de Agosto del año último.

Los señores comparecientes accionan a saber: Don Fernando Fabra, en su calidad

de Presidente de la Sociedad denominada  
"Sociedad del Gran Teatro del Liceo" que se  
rige por el Reglamento continuado en la es-  
critura de su constitucion, autorizada por  
el Notario de esta ciudad Don Francisco  
Javier Moren, à diez y seis de Diciem-  
bre de mil ochocientos cincuenta y cuatro,  
hallándose además debidamente autoriza-  
do para el otorgamiento de la presente  
por la Junta de Gobierno de dicha Socie-  
dad en sesión celebrada el dia veinte y ocho  
de Enero último, según resulta del certifi-  
cado que me exhibe, en el cual aparecen  
también continuados los artículos del Re-  
glamento aplicables à este acto, y cual cer-  
tificación se transcribirá íntegramente al  
final de la presente. Y Don Luis Saguer  
y Nadal obra en su calidad de Presiden-  
te de la Sociedad denominada "Liceo Fi-  
larmónico Dramático Barcelonés de S. M.  
la Reina D.<sup>a</sup> Isabel Segunda", que se rige  
por la escritura de reforma y prórroga otor-  
gada en diez y seis de Enero de mil ocho-  
cientos ochenta y seis, ante el Notario de

esta ciudad Don Manuel de Sarratea y  
Catalan, aprobada por el Gobierno Civil de  
esta provincia en diez y nueve de abril del  
citado ano; en cual escritura, se continua-  
ron entre otros los pactos segundo, tercero  
y decimo quinto, que se copiaran inte-  
gramente al final de la presente; hallan-  
dose además facultado para el otorga-  
miento de la presente, por la Junta Direc-  
tiva de la expresada Sociedad, en sesiones  
celebradas en seis de Diciembre ultimo y sie-  
te del corriente, segun resulta del certifica-  
do que se me exhibe y protocolizo con la  
presente.

---

Y asegurando tener y teniendo, la capa-  
cidad legal necesaria para este otorgamien-  
to dicen:

---

Que segun escritura que autorizo el No-  
tario que fue de esta ciudad Don Francisco  
Javier Moven a catorce de febrero de mil ocho-  
cientos cuarenta y ocho, de la cual se tomo  
razon en la antigua Contaduria de hipote-  
cas a trece de Marzo de mil ochocientos  
cuarenta y ocho, al folio ciento sesenta y

cines, libro catorce de Barcelona, de cuyo a-  
siento se sacó copia para el Registro de  
Occidente, inscrita al folio ciento veinte y sie-  
te vuelto del libro primero de relaciones  
del antiguo Registro, el "Liceo Filarmónico  
Oranviatio Barcelonés de S. M. la Reina  
Doña Isabel II", estableció y en enfiteusis con-  
cedió a los Señores Don Jaime Safont y a los  
Señores "Girona Hermanos, Clavé y Compa-  
nia", por mitad a cada uno de ellos, toda  
aquella tienda situada en la calle de San  
Pablo de esta Ciudad, que contiene tres puer-  
tas abriendo en dicha calle, con cincuen-  
ta y cinco palmos de ancho o frente en  
la misma calle y de veinte y dos pal-  
mos de alto por término medio, esto es,  
hasta la altura del corredor y de una  
escalera del teatro, con todo aquel almacén  
o sótano que hay a la espalda de la ex-  
presada tienda, cuyo sótano tiene cincuen-  
ta palmos de alto por su término me-  
dio, esto es, hasta el techo que forma el  
piso de la referida Sala del teatro, y con-  
tiene dicha tienda y almacén o sótano.



de por junto, nueve mil palmos cuadra-  
dos, poco más o menos, y linda á orien-  
te y Mediodia, con el otro almacén que per-  
tenece al Teatro del Liceo; á Poniente, con  
la calle de San Pablo y á Cerro, con otra  
tienda y sótanos de propiedad de los Seño-  
res "Jordá Quintó y socios."

Que la expresada finca, era una peque-  
ña parte de toda aquella extensión de te-  
rreno que habia sido Convento de Trinita-  
rios Descalzos de esta Ciudad, y que pertene-  
cia al Liceo Filarmónico por virtud de la  
escritura de establecimiento que á su fa-  
vor otorgó el Señor Intendente de la Pro-  
vincia á nombre de S. M. y de la Nación  
Española y bajo el dominio directo de ésta,  
con escritura que autorizó Don Manuel  
Clavillan, Escribano de Pleitos Nacionales  
de esta Capital á diez y nueve de junio  
de mil ochocientos cuarenta y cuatro, al

censo de veinte mil cuatrocientos diez y seis reales doce maravedises, cuyo dominio y censo, fué redimido y extinguido al Estado, segun escritura otorgada a favor de la Sociedad del Gran Teatro del Liceo, a treinta de Mayo de mil ochocientos cincuenta y siete, que autorizó el Notario de Hacienda Don Juan Jose Rodriguez, registrada al folio cincuenta y ocho del libro treinta y ocho de la suprimida Contaduria de Hipotecas de esta Ciudad; con lo cual quedó la expresada finca libre del censo con dominio antes expresado, quedando solamente subsistente el censo con dominio mediano constituido por virtud de la escritura de establecimiento de que se trata, otorgada a catorce de febrero de mil ochocientos cuarenta y ocho, por el Liceo Filarmónico a favor de los expresados Don Jaime Safort y Señores "Girona Hermanos, Clavé y Compañia", cuyo contrato se otorgó bajo los pactos y condiciones que son de ver de dicha escritura y que copiados al pie de la letra, son los siguientes: = 1.º Deben correr de

cuenta y riesgo de los Señores adquirentes y las mejoras del local establecido, inclusa la pared divisoria con el otro almacén de la parte de oriente y Mediodía, revocando las paredes de las tiendas y dejándolo todo existente y en buen estado, dentro el término de tres meses contados desde esta fecha = 2.º Por el censo del referido local y sus mejoras satisfarán los Señores adquirentes y los suyos veinte reales de vellón anuales en dominio mediano a la Sociedad del Sico, haciendo la primera paga del día presente a un año y así sucesivamente en los demás años = 3.º Que no podrían hacer los adquirentes obra alguna en las paredes columnas y techo, ni cargar en las vigas o maderos, ni hacer cosa alguna, ni la menor innovación bajo ningún pretexto, debiendo siempre quedar un espacio libre de seis palmos desde el techo hasta los efectos que allí se coloque = 4.º - No podrían colocar en dicha tienda y almacén, algodón, lana, ramos, cartón, betún, aguardientes ni otros efectos, géneros y líquidos cuales



quiera que sea su denominacion, de los que sean reputados por combustibles o fáciles de inflamarse, ni tampoco pesca salada de ninguna clase, ni otros efectos, géneros, frutos y convertibles que despidan mal olor. = 5.º Si contravinieren en cualquiera de los pactos expresados, no solo se les obligará á desocupar dicha tienda y almacén y á indemnizar todos los daños y perjuicios, sino que podrá el Liceo apoderarse del referido local, satisfaciendo al poseedor el importe de la entrada de este establecimiento y nada más, mediante cuyo pago deberá otorgar la escritura de redimimiento. = 6.º El Presidente del Liceo y los individuos de la Comisión Directiva del Teatro, tendrán la facultad de reconocer juntos o por separado, siempre que lo hallen por conveniente, el local establecido para cerciorarse de si se falta al artículo anterior. = 7.º Si en cualquier tiempo se necesitara el local establecido para almacén o dependencia del Teatro del Liceo, deberá el adquirente o los suyos de



junto á disposici3n de la Empresa de finis-  
 nes á los seis meses p3rciosos de arisados,  
 satisfaciendoles el alquiler que se convenga  
 por semestres anticipados y no pudiendo ave-  
 nirse, el que fijar3n un experto por parte  
 y un tercero en caso de discordia, no puden-  
 do durar esta ocupaci3n menos de tres  
 a3os cada vez que lo exija la Empresa, de-  
 biendo garantizarle el Siceo á la Comisi3n Di-  
 rectiva del Teatro. = 8.º No podran hacer innova-  
 cion ni tocar cosa alguna de la fachada  
 de la tienda establecida, bajo pena de ser  
 quitado y repuesto como antes, á sus cos-  
 tas. = 9.º En cualquier tiempo que venga el  
 caso de reedificar, deber3n los Señores ad-  
 quisidores 3 los suyos satisfacer la mi-  
 tad de las obras hacendos hasta la al-  
 tura de su propiedad y haciendolas con arre-  
 glo al plano que adoptar3 el Siceo en aque-  
 lla 3poca, viniendo á cargo de 3ste 3 de

quien le represente, el pago de la otra mi-  
tad. = 1º Los adquirentes tendrán derecho  
de entrar en su almacén por la parte mis-  
ma que se entra al almacén restante, ame-  
glándose de modo que no puedan sufrir  
menoscabo los intereses de uno ni de otro.  
Y con dichos pactos y no sin ellos, otorga  
el presente establecimiento, no pudiendo los  
señores adquirentes proclamar en la co-  
sa establecida otros señores que al pre-  
citado Liceo y á los que tengan derecho  
para hacerlo, podrán empero, después de  
los treinta días de la fadiga, á ellos com-  
petentes, vender, permutar, establecer in-  
strumentalmente enagenar la cosa establecida  
á personas hábiles y capaces de enagenar.  
Salvo siempre el censo muevamente im-  
puesto con su dominio mediano que les  
corresponda por razón de la presente. —

Que al adquirir el Liceo Filarmónico Dra-  
mático Barcelonés del Estado, toda la exten-  
sion de terreno con el edificio ruinoso que  
existia en el mismo, que habia sido Con-  
vento de Trinitarios Descalzos de esta Ciu-

dad, lo fue con el propósito de derribar, como  
se derribó, dicho edificio y construir en su so-  
lar otro destinado al Establecimiento de Cate-  
dras para la enseñanza de Música y de-  
clamación y además construir lo que en  
la actualidad constituye el Gran Teatro del  
Liceo.

---

Que al objeto de conseguir este propósi-  
to la mencionada Sociedad Liceo Filarmó-  
nico Dramático Barcelonés, abrió una sus-  
cripción a fin de reunir capitales suficientes  
para la construcción de dicho Gran Teatro  
y habiendo producido dicha suscripción re-  
sultados satisfactorios, por virtud de la mis-  
ma se formó un cuerpo de Accionistas, el  
cual adoptó un Reglamento para el régimen  
y gobierno del mismo, naciendo de allí, la  
actual "Sociedad del Gran Teatro del Liceo",  
de la cual es presidente en esta fecha el Se-  
ñor Marqués de Alélla.

---

Que en ocasión que la Sociedad del Gran  
Teatro del Liceo, constituía ya un organis-  
mo separado del "Liceo Filarmónico Drama-  
tico Barcelonés de S. M. la Reina Doña Isabel

II", ambas entidades otorgaron un convenio que autorizó el Notario Don Francisco Javier Moren á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro, en virtud del cual, se estipuló, entre otros, que dicha Sociedad Liceo Filarmónico Barcelonés, dejaria de tener participacion en el gobierno y direccion de todo lo relativo al Gran Teatro del Liceo, quedando éste bajo el gobierno y direccion esclusiva de los accionistas del mismo, representados por su Junta Directiva y limitándose el Liceo Filarmónico Dramático Barcelonés á la direccion y gobierno, conforme á sus Estatutos, de todo lo referente á la enseñanza musical y de declamacion, y además se estipuló que la Sociedad Liceo Filarmónico Dramático Barcelonés se obligaba á conservar á favor de la Sociedad del Gran Teatro del Liceo, todas las servidumbres constituidas y demás derechos, entre cuyas servidumbres estan las á que antes se ha hecho referencia al copiar los pactos y condiciones de la escritura de establecimiento de catorce de febrero



de mil ochocientos cuarenta y ocho, otorgada por el Liceo Filarmónico a favor de Don Jaime Safont y Señores "Girona Hermanos, Clavé y compañía", de donde se deduce por modo evidente que las mencionadas servidumbres constituidas en dicha escritura a favor del Liceo Filarmónico Graníatico Barcelonés, lo son a favor de la expresada "Sociedad del Gran Teatro del Liceo", cuyo último, no es más que un organismo derivado de la primera Sociedad y que al segregarse de la misma, adoptó el nombre de "Sociedad del Gran Teatro del Liceo".

Que según escritura que autorizó el Notario Don José Jalp a veinte y cuatro de Septiembre de mil ochocientos sesenta y uno, los dueños propietarios de la finca descrita al principio de esta escritura, Don Jaime Safont y los Señores "Girona Hermanos, Clavé y compañía" vendieron perpetuamente

\*7902117\*

à la "Sociedad del Gran Teatro del Liceo," la mencionada finca, en cuya escritura se hizo constar que la misma se tenía por el Liceo Filarmónico Oranístico Barcelonés al censo con dominio mediano de pension cinco pesetas anuales expresado, así como el título de pertenencia por virtud del cual los vendedores poseían la mencionada finca, que es el calendarado establecimiento de catorce de febrero de mil ochocientos cuarenta y ocho, según todo así resulta de la expresada escritura, que fue registrada en la antigua Contaduría de Hipotecas à siete de octubre de mil ochocientos sesenta y uno, al folio doscientos cincuenta del libro sesenta y cinco de esta Capital.

Que en cuatro de Noviembre de mil ochocientos sesenta y uno, el Liceo Filarmónico Oranístico Barcelonés, representado por su presidente, firmó escritura por razón de dominio con motivo de la venta que se acaba de calendarar à favor de la "Sociedad del Gran Teatro del Liceo," cuya Sociedad ha continuado siendo y es en la actuali-

dad dueña propietaria de la expresada  
finca.

---

Que ni la inscripción en la antigua Con-  
taduría de Hipotecas de trece de Marzo de  
mil ochocientos cuarenta y ocho, al folio  
ciento sesenta y cinco del libro catorce de Bar-  
celona, que produjo el calendarado contrato  
de establecimiento de catorce de febrero de  
mil ochocientos cuarenta y ocho, ni la  
que produjo la escritura de compra-venta  
a favor de la "Sociedad del Gran Teatro del  
Liceo" de la finca anteriormente descrita  
de fecha veinte y cuatro de Septiembre de  
mil ochocientos sesenta y uno, al folio  
doscientos cincuenta del libro sesenta y  
cinco de esta Capital, han sido transla-  
dadas a los libros del nuevo Registro,  
por consiguiente, en estos últimos libros  
ni la "Sociedad del Gran Teatro del Li-  
ceo" tiene inscrita la propiedad de la  
finca anteriormente descrita, ni la  
Sociedad Liceo Filarmónico Dramático  
Barcelonés de S. M. la Reina Doña Isabel  
II, tiene inscrito el dominio mediano

enfiteutico en la expresada finca, ni las  
servidumbres que se constituyeron en la  
calendada escritura a favor del Sr. J.  
larmónico Dramatico a utilidad de dicho  
Gran Teatro del Liceo tampoco constan ins-  
critas en dichos libros del nuevo Registro.

Que la "Sociedad del Gran Teatro del Li-  
ceo" segun escritura que autorizo el No-  
tario Don Jose Galp a ocho de Mayo de  
mil ochocientos setenta y tres, otorgó acta  
de descripción del edificio que ocupa  
dicho Gran Teatro, asi como de los ante-  
cedentes referentes a la adquisición del  
mismo, cuya acta fue inscrita al fo-  
lio doce del libro ciento cincuenta y cin-  
co de Occidente, finca número seisien-  
tos ochenta y nueve, inscripción pri-  
mera, a diez y ocho de Mayo de mil  
ochocientos setenta y cuatro, en virtud  
de cuyo documento, quedó inscrita la  
expresada finca a favor de la mencio-  
nada Sociedad.

Que segun lo que anteriormente se  
expresa, la referida "Sociedad del Gran



Teatro del Liceo, es dueña propietaria de  
 dicho Gran Teatro del Liceo y además due-  
 ña propietaria de la finca que el Liceo Fi-  
 larmonico Dramatico Barcelonés habia es-  
 tablecido á Don Jaime Safont y Señores Gi-  
 rona hermanos, Clavé y Compañia, en cuya  
 escritura de establecimiento, se constituyeron  
 las servidumbres antes descritas, las cua-  
 les el Liceo Filarmónico se obligó á conser-  
 var á favor y á utilidad de la repetida  
 "Sociedad del Teatro del Liceo", y por consi-  
 guiente, no tienen razón de existencia las  
 precitadas servidumbres, ya que se ha  
 reunido en una sola personalidad, la  
 calidad de propietario de la finca afectada  
 por aquellas y la del inmueble á fa-  
 vor del cual se constituyeron; por cuya  
 razón procede su cancelación, la cual  
 piden las dos únicas entidades interesa-  
 das en dichas servidumbres.

Que teniendo en cuenta todo lo anterior-  
mente expresado, la "Sociedad del Gran  
Teatro del Liceo", y el "Liceo Filarmónico Dra-  
matico Barcelones", han convenido en que  
este último redimiria, como redime a fa-  
vor de la primera, el censo con dominio  
mediante de pension veinte reales vellon,  
equivalentes a cinco pesetas anuales, cuyo  
capital al tres por ciento, es de ciento se-  
renta y seis pesetas sesenta y seis centi-  
mos, que se constituyó en la tantas ve-  
ces calendaria escritura de establecimien-  
to de catorce de febrero de mil ochocien-  
tos cuarenta y ocho, verificándose la  
redencion por la cantidad de setecientas  
cincuenta pesetas, en la cual quedarian  
comprendidas las pensiones de censo  
devengadas y no satisfechas desde algu-  
nos años a esta parte, cuyo pago no se  
há verificado a fin de no hacer entie-  
ga de cantidades tan insignificantes,  
con lo cual resultará que la finca des-  
cinta, de propiedad de la "Sociedad del  
Gran Teatro del Liceo", quedará absolu-

tamente libre del censo con dominio me-  
diano anteriormente mencionado y sus  
derechos anejos y de las servidumbres rela-  
cionadas.

---

Por tanto, Don Fernando Fabra, Marques  
de Aella y Don Luis Saguer y Nadal, en  
las calidades que respectivamente obran y  
debidamente autorizados por virtud de los  
documentos que se testimonian y protoco-  
lian en este contrato, otorgan la presente  
bajo los pactos y condiciones siguientes:—

**Primero:** El "Liceo Filarmónico Dramá-  
tico Barcelonés de S. M. la Reina Doña Isa-  
bel 2<sup>a</sup>" redime, absuelve y libera en abso-  
luto, la finca anteriormente descrita, del  
dominio enfiteutico mediano de pension  
veinte reales vellón anuales, equivalente  
á cinco pesetas y de todos sus derechos  
anejos al propio dominio mediano, ven-  
diéndolos y traspasándolos á favor de  
la "Sociedad del Gran Teatro del Liceo"  
por la cantidad de setecientas circuen-  
ta pesetas, la cual en este acto, Don Fer-  
nando Fabra, Marques de Aella, entrega

en concepto de pago a Don Luis Sag-  
nier y Nadal en billetes del Banco de Es-  
paña, que éste último admite como si  
fuera metálico, mediante el cual, dicho  
Señor Sagnier declara cancelado y extin-  
guido el expresado dominio censuario  
con todos sus derechos anexos, así como  
la hipoteca que por razón del mismo  
se constituyó, en cuya cantidad están  
comprendidas, por transacción, las pen-  
siones debidas y no satisfechas del ex-  
presado censo, quedando la finca refe-  
rida, libre de las expresadas cargas; y  
en su virtud, el Señor Sagnier, en la  
calidad con que obra, firma carta de  
pago de la mencionada cantidad, la  
cual acepta el Señor Marqués de Alélla.

**Segundo:** Ambas Sociedades declaran  
extinguidas y canceladas las servidumi-  
bres constituidas en la cabendada escritu-  
ra de establecimiento de catorce de febre-  
ro de mil ochocientos cuarenta y ocho,  
otorgado por el "Liceo Filarmónico Dra-  
mático Barcelonés de S. M. la Reina Do-



na Isabel 2.<sup>a</sup> a favor de Don Jaime Safont y Señores "Lirona hermanos, Clavé y Compañía", que autorizó el Notario Señor Moreno, y por consiguiente libre la finca que fué objeto de dicho establecimiento, de las mercedadas servidumbres; así como declaran extinguidos y liberados los derechos y obligaciones contraídas en el mencionado contrato, teniendo en cuenta que se ha reunido en la "Sociedad del Gran Teatro del Liceo" la propiedad de los predios dominantes y sirviente y que en dicha Sociedad, como continuadora del "Liceo Filarmónico Barcelonés", se han reunido los derechos y acciones creados a favor de esta última, por virtud del repetido contrato de establecimiento.

**Tercero:** La "Sociedad del Gran Teatro del Liceo" declarada liberada y exonerada a la Sociedad "Liceo Filarmónico Orava

8.7803118

tics Barcelonés" de las obligaciones por este último contraídas en relación à la finca descrita y à las servidumbres mencionadas, cuyas obligaciones se constituyeron en virtud del convenio celebrado otorgado entre ambas sociedades en diez y seis de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro, que autorizó el Notario Señor Moreu, y por consiguiente la expresada "Sociedad del Gran Teatro del Liceo", se obliga ahora para siempre à nada más pedir ni reclamar al "Liceo Filarmónico Barcelonés" en cuanto haga relación al hereditado inmueble; y el "Liceo Filarmónico Dramático Barcelonés", hace idénticas renunciaciones à favor de la "Sociedad del Gran Teatro del Liceo" en cuanto à los derechos constituidos por virtud de la referida finca. \_\_\_\_\_

**Quarto:** Todos los gastos que produzca esta escritura, hasta su definitiva inscripción en el Registro de la propiedad inclusive, serán de cargo de la "Sociedad del Gran Teatro del Liceo". \_\_\_\_\_

La "Sociedad del Gran Teatro del Liceo", y el "Liceo Filarmónico Dramático Barcelonés de S. M. la Reina Doña Isabel II", con referencia a sus respectivos derechos y a tenor de lo dispuesto en los artículos treinta y uno, treinta y dos y demás concordantes de la ley adicional a la Hipotecaria de veinte y uno de Abril de mil novecientos nueve **solicitan** del Señor Registrador de la Propiedad, se sirva verificar la traslación de los arriendos obrantes en la antigua Contaduría de Hipotecas, que produjeron los contratos de compra del inmueble descrito, otorgado por la "Sociedad del Gran Teatro del Liceo" a veinte y cuatro de Septiembre de mil ochocientos sesenta y uno y el de establecimiento otorgado por el "Liceo Filarmónico" a favor de Don Jaime Safont y Señores "Girona hermanos, Clavi y Compañía", causa habientes de la referida "Sociedad del Gran Teatro del Liceo", adicionándolos con los antecedentes pactos y condiciones que constan en la presente, aun a pesar

de que por medio de esta, quedan can-  
celados el dominio enfiteutico censuario  
y las servidumbres constituidas. \_\_\_\_\_

Los otorgantes se afirman y ratifican  
en el contenido de esta escritura, obligan-  
dose a su cumplimiento y a nada más  
pedir ni reclamar la una a la otra  
sociedad, por los conceptos contenidos en  
la misma. \_\_\_\_\_

Don Fernando Fabra acepta en interés  
de la Sociedad que representa, la pre-  
sente escritura y sus efectos y don Luis  
Saguer y Nadal, en la calidad con que  
obra hace igual aceptación en cuanto al  
interés del "Liceo Filarmónico Dramático  
Barcelonés" su representado. \_\_\_\_\_

La autorización que utiliza Don Fer-  
nando Fabra, referente a la "Sociedad del  
Gran Teatro del Liceo", copiada literalmen-  
te, es como sigue: = "Don Alejandro Bosch  
Catarinen, Secretario de la Junta de Go-  
bierno de la Sociedad del Gran Teatro  
del Liceo. = Certifico: Que en la sesión cele-  
brada por dicha Junta de Gobierno el 28.



de Enero del corriente año, se acordó: Auto-  
 rizar al Sr. Presidente, para redimir, absol-  
 ver y liberar el censo con dominio enfiteu-  
 tico mediano, de pension 20 reales anuales  
 equivalentes a 5 pesetas y todos sus derechos  
 anexos al propio dominio mediano, que  
 afecta a toda aquella tienda sita en la ca-  
 lle de San Pablo de esta Ciudad y al alma-  
 cen o sotano que hay a la espalda de la  
 misma, de extension en junto 9000 pal-  
 mos cuadrados poco más o menos, que  
 fue objeto de la escritura de establecimien-  
 to otorgada por el Liceo Filarmónico Dra-  
 mático Barcelonés de S. M. la Reina Doña  
 Isabel 2<sup>a</sup> a favor de los Sres Don Jaime Sa-  
 font y Sres Guona hermanos, Clavé y Cia,  
 autorizada a 14 de febrero 1848 por el No-  
 tario D. Francisco Javier Moren, cuya  
 finca fue adquirida por la Sociedad del  
 Gran Teatro del Liceo, según escritura au-

torizada por el Notario D. José Falgout a 24.  
de Septiembre de 1861; la cual junto con la  
anterior, se da por reproducida en todas  
sus partes en este acuerdo. = Para fijar y  
pagar el importe de la redención en la  
cantidad de 750 pesetas en la cual que-  
darán comprendidas las pensiones debi-  
das y no satisfechas. = Para declarar ex-  
tinguidas y canceladas las servidumbres  
y los demás derechos y obligaciones consti-  
tuidas y contraídas en la precitada escritu-  
ra de establecimiento, y por consiguiente  
para declarar liberada y exonerada al  
Liceo Filarmónico de las obligaciones por  
éste contraídas en relación a la finca  
dentada y a las servidumbres de que se  
trata, en mérito del convenio otorga-  
do entre ambas Sociedades a 16 de Di-  
ciembre de 1854 que autorizó el Notario Se-  
ñor Moren; y finalmente. = Para otorgar  
la correspondiente escritura pública con  
el Liceo Filarmónico a tenor de cuan-  
to anteriormente se expresa y dirigir  
las solicitudes convenientes al Registra-

dor de la Propiedad para la traslación al  
nuevo Registro de los asientos obrantes  
en la antigua Contaduría y para las ins-  
cripciones correspondientes en concordancia  
con los preceptos de la ley adicional a la  
Hipotecaria de 29 de Abril de 1909 y para fir-  
mar tantos actos y contratos, cuantos sean  
necesarios a los objetos indicados" = Certifi-  
co también que copiados a la letra, varios  
artículos del Reglamento por el que se ri-  
ge esta Sociedad, dicen así: = Art: 30. La  
Sociedad se regirá por las disposiciones  
contenidas en este Reglamento y por los  
acuerdos de las Juntas Generales y de la de  
Gobierno, tomados en conformidad a las  
propias disposiciones. = art: 37.º - párrafos:  
= Autorizar al mismo Presidente para  
que firme las escrituras públicas o priva-  
das que sean necesarias y los demás  
documentos que acuerde dicha Junta. =  
art: 37.º párrafo 1.º = Resolven todos los asun-  
tos de interés de la Sociedad dentro de  
la misma, decidir las dudas que sur-  
jan y tomar los acuerdos que estime

convenientes sobre todo lo que no haya si-  
do previsto en este Reglamento, á reserva  
de dar cuenta á la Junta General inmedia-  
ta, ó convocándola desde luego, si así lo exi-  
giere la importancia del caso. = Artº 46º pá-  
rrafo 10º = firmar las escrituras públicas  
ó privadas y demás documentos que acuerde  
la Junta de Gobierno. = Artº 46º párrafo  
11º = Representar á la Sociedad ante las  
Autoridades y ante el público y en todas  
las cuestiones judiciales que acuerde se-  
guir la Junta de Gobierno. = Certifico final-  
mente que, en Junta General ordinaria  
de Señores accionistas de la Sociedad del  
Gran Teatro del Liceo, celebrada el día 30 de  
Mayo de 1908 fue elegido Presidente de la  
Sociedad y de su Junta de Gobierno, el Exmo  
Sr. D. Fernando Fabra, Marqués de Adella,  
que fue reelegido en Junta General ordina-  
ria de 18 Marzo del corriente año y que  
por consiguiente desempeña actualmente  
el mencionado cargo. = Y para que conste  
donde convenga, expido y firmo el pre-  
sente en Barcelona primero de Abril de mil



novecientos diez. = Alejandro Bosch. = Visto Bueno  
no. = El Presidente. = El Marqués de Adella = Publicado.

Los pactos segundo, tercero y decimo quinto de la escritura de reforma y prórroga de la Sociedad "Liceo Filarmónico Dramático Barcelonés de S. M. la Reina Doña Isabel II." transcritos unos tras otros de una primera copia de dicha escritura, son como sigue: = "Segundo: Su objeto es fomentar la instrucción musical, en primer término y en segundo la declamación." = "Tercero: La duración de la Sociedad es indefinida, no pudiendo bajar de veinte años contaderos desde esta fecha. La disolución de la misma solamente podrá resolverse y acordarse en junta general convocada y anunciada previamente con este objeto, y con el asentimiento de las tres cuartas partes de los socios que la constituyan; finidos los veinte años, se entenderá prorrogada también indefinidamente con

los mismos pactos, mientras no se acordase lo contrario." = "Décimo-quinto: La Dirección de los asuntos del Liceo estará a cargo de la Junta Directiva que se compondrá del Presidente (quien tendrá la representación legal de la Sociedad), Vicepresidente, Vocal, Contador, Depositario y Secretarios primero y segundo, los cuales serán nombrados por la Sociedad en junta general y se renovarán por mitad en cada año, empezando en el primero por el Presidente, Vocal, Contador y primer Secretario y en el segundo por el Vice-presidente, Depositario y Segundo Secretario."

Y hechas las advertencias y reservas legales así lo otorgan siendo presentes por Testigos Don José Miguel y Roch y Don Agustín Segido y Maigues, de esta vecindad, a quienes y a los Señores otorgantes he leído integra esta escritura, a su elección, advertidos antes de su derecho a leerla. De conocer a los propios Señores otorgantes; de que firman junto con los mencionados testigos y de todo lo contenido en este instrumento público extendido en estos seis pliegos de clase undé

cina serie B. números 7.717.908 = 7717.912 = 7.706.067 =

7.717.911 = 7706.068 y 7.706.066, yo el suscrito Notario

soy fe. = Luis Sagnier y Nadal = El Marq<sup>d</sup> de

Alella = J. Miquel = Agustín Segido = Signado = Au-

torio Par = Rubricado \_\_\_\_\_

“Don Rosendo Menta Figuerola, abogado  
Secretario General de la Junta Directiva de  
la Sociedad “Sico Filarmónico Dramático  
Barcelonaés de S. M. la Reina Doña Isabel II =

Certifico: que de los libros de actas corres-  
pondientes de la expresada Sociedad y de

mas antecedentes que obran en la Secre-  
taria de mi cargo, asi como del actual

funcionamiento de aquella, constan y re-  
sultan los particulares siguientes: Que en

la sesion celebrada por la Junta General  
ordinaria de los socios del Sico Filarmó-

nico Dramático Barcelonaés de S. M. la Rei-  
na Doña Isabel II<sup>a</sup> en veinte y nueve de

Noviembre de mil novecientos dos entre  
otros acuerdos y resoluciones se tomo el

que figura en el apartado que literalmen-  
te dice: = “El Señor Sagnier manifestó que

debía procederse a la eleccion del cargo de

Presidente, vacante por defunción del señor Marqués de Adella, en vista de cuya manifestación, la Junta General por aclamación propuso y eligió para dicho cargo al Señor Don Luis Sagnier, y que desde dicha fecha hasta la actualidad el citado Señor Don Luis Sagnier y Nadal ha venido ostentando el referido cargo por el que ha sido reelegido con posterioridad habiendo tenido lugar la última reelección en la Junta General ordinaria de socios celebrada por la mencionada entidad en veinte y dos de junio de mil novecientos siete. — Que como consecuencia de las indicadas elección y reelección, Don Luis Sagnier y Nadal se posesionó del cargo de Presidente del Liceo Filarmónico Dramático Barcelonés de S. M. la Reina Doña Isabel II<sup>a</sup> que ha venido ostentando desde el veinte y nueve de Noviembre de mil novecientos dos y que en la actualidad ejerce y desempeña. — Que en la Junta General extraordinaria de veintidos de Enero de mil novecientos seis fue elegido pa-



ra el cargo de Vicepresidente de la expresada  
 Sociedad D. Antonio J. Bastinos el cual  
 fue reeligido en la junta General ordinaria  
 celebrada en veinticinco de junio de mil no-  
 vecientos ocho y como consecuencia de las  
 indicadas eleccion y reeleccion D. Antonio J.  
 Bastinos se posesionó del cargo referido de  
 Vice-Presidente del repetido Liceo Filarmóni-  
 co, cuyo cargo ha ostentado y ostenta des-  
 de el veinte y dos de Enero de mil nove-  
 cientos seis, y que en la actualidad ejerce  
 y desempeña. Que la repetida Sociedad "Liceo  
 Filarmónico Dramático Barcelonés de S. M.  
 la Reina Doña Isabel II.<sup>a</sup>" subsiste actual-  
 mente, dedicándose a los fines designados  
 en su escritura de constitucion y en la de  
 reforma y prórroga de la misma, sin que  
 se haya disuelto ni intentado disolverse  
 hasta la fecha. Que en la sesion que cele-  
 bró la junta Directiva en seis del pasa-

do mes de Diciembre entre otros particu-  
lares y acuerdos figuran y constan los  
del tenor siguiente: = "Acta = En la Ciudad  
de Barcelona a seis de Diciembre de mil no  
vecientos nueve. Reunidos en junta etc. =  
La junta por unanimidad acordó auto-  
rizar al Señor Presidente para lo siguiente:  
= 1º Para que etc. = 2º Para que incese ante  
los Tribunales, los juicios que estime conve-  
nientes, en reclamación de cualesquiera cla-  
se de bienes, derechos, créditos y acciones  
que tenga el Liceo Filarmónico = 3º Para  
que transija en la forma y modo que es-  
tume oportunos, cualquier clase de jui-  
cios, reclamaciones judiciales que en lo  
sucursivo se promuevan, sea de la clase  
que fueren, sin necesidad de autoriza-  
ción previa de la junta = 4º Para que pue-  
da transigir cualquiera clase de cues-  
tiones o reclamaciones referente a los  
bienes, derechos, créditos y acciones que ten-  
ga el Liceo Filarmónico, aunque no hu-  
biere revestido todavía el carácter de  
reclamación judicial = 5º Para que in-

con los expedientes administrativos y de cualquier otra clase, encaminados a salvar los bienes, derechos, créditos y acciones del Liceo Filarmónico, ya para obtener inscripciones en el Registro de la Propiedad, rectificar o trasladar los existentes ya con cualquier otro objeto. = 6.º Para que otorgue las escrituras públicas o privadas ya sean de reconocimiento de bienes, derechos, acciones y créditos, transacciones, compromisos, convenios, cancelaciones de gravámenes y cualesquiera otras en el Registro de la Propiedad; para que cobre cantidades, firme cartas de pago y cualesquiera otros documentos sean de la clase que fueren sin limitación alguna = 7.º Para que practique cuanto anteriormente se ha expresado, en la forma que estime más conveniente y sin limitación ninguna, sin dar previamente cuenta a la Junta ahora para dicho caso aprueba y ratifica cuanto haga y practique dicho Señor Presidente, de la misma manera que si hubiere tomado acuerdo concreto

prerogativo acerca los actos y hechos que hu-  
biere practicado o sancionado dicho Se-  
ñor Presidente. = Que en el acto de la Junta  
General extraordinaria que celebró el Liceo  
filarmónico a siete de Abril del corrien-  
te año constan los acuerdos siguientes: =  
El Sr. Presidente manifestó que el objeto  
de la Junta era tratar de la redención  
a favor de la Sociedad del Gran Teatro  
del Liceo, del dominio mediano enfiteu-  
tico de pension cinco pesetas anuales  
su capital al tres por ciento de ciento se-  
senta y seis pesetas sesenta y seis cén-  
timos que presta dicha Sociedad del  
Gran Teatro del Liceo por rason de la es-  
critura de establecimiento otorgada por  
el Liceo filarmónico a favor de los Sres  
Jaime Safont Sres Girona Sr Clari y Cia a  
catorce febrero de mil ochocientos cua-  
renta y ocho que autorizó el Notario  
Francisco Javier Moren de una exten-  
sion de nueve mil palmos radicada  
en la calle San Pablo, cuya finca fué  
adquirida por la Sociedad del Gran Tea-



tio del Liceo, según escritura autorizada  
 por el Notario Don José Jalp a veinte y  
 cuatro Septiembre de mil ochocientos se-  
 senta y uno, cuyas escrituras no fueron  
 inscritas en el Registro de la Propiedad;  
 ni se tiene noticia de que se hubiere co-  
 brado jamás la correspondiente pensión  
 censuaria; y al mismo tiempo tratar  
 de la cancelación de las servidumbres y  
 demás derechos constituidos en la meri-  
 tada escritura de establecimiento, ya que  
 se han confundido en la Sociedad del  
 Gran Teatro del Liceo la propiedad del  
 predio sirviente y del dominante. El Sr.  
 Presidente expresó detalladamente los ante-  
 cedentes de este asunto etc. = Autorizar co-  
 mo autoriza plenamente a Don Luis Sag-  
 nier y Nadal, Presidente del Liceo Filar-  
 mónico y a D. Antonio J. Bastinos Vice-  
 presidente de la misma, cada uno por

si é indistintamente y por consiguiente para que cualquiera de ambos ostente la plena representación de la Sociedad, independientemente del otro: Para redimir, absolver y liberar el censo con dominio enfiteutico mediano de pension veinte reales anuales equivalentes á cinco pesetas, su capital al tres por ciento, de ciento sesenta y seis pesetas sesenta y seis centimos y todos sus derechos anejos al propio dominio mediano que afecta á toda aquella tienda sita en la calle de San Pablo de esta Ciudad y al almacén ó sótano que hay á la espalda de la misma, de extensión en junto nueve mil palmos cuadrados poco más ó menos, que fué objeto de la Escritura de establecimiento otorgada por el Liceo Filarmónico Dramático Barcelonés de S. M. la Reina D<sup>a</sup> Isabel II<sup>a</sup> á favor de los Señores Don Jaime Sañut y D<sup>os</sup> Guiona H<sup>os</sup> Clavié y Compañía, autorizada en catorce febrero de mil ochocientos suarenta y ocho por el Notario Don Francisco Javier Moren, cuya fin

ca fué adquirida por la Sociedad del Gran Teatro del Liceo segun escritura autorizada por el Notario Don José Jalp á veinte y cuatro Septiembre de mil ochocientos sesenta y uno, la cual junto con la anterior se dá por reproducida en todas sus partes en este acuerdo. Para fijar y cobrar el importe de la redención en la cantidad de setecientas cincuenta pesetas en la cual quedarán comprendidas las pensiones debidas y no satisfechas. Para declarar extinguidas y canceladas las servidumbres y los demás derechos y obligaciones constituidos y contraídos en la precitada escritura de establecimiento; y por consiguiente para declarar liberada y exonerada al Liceo Filarmónico de las obligaciones por éste contraídas en relación á la finca decanta y á las servidumbres de que se trata, en méritos del convenio otorgado entre ambas Sociedades á diez y seis Diciembre de mil ochocientos cuarenta y cuatro que autorizó el Notario Sr. Elboren; y finalmente para otorgar

la correspondiente escritura pública con la Sociedad del Gran Teatro del Liceo, a tenor de cuanto anteriormente se expresa y dirigir las solicitudes convenientes al Registrador de la Propiedad para la traslación al nuevo Registro de los asientos obrantes en la antigua Contaduría y para las inscripciones correspondientes en concordancia con los preceptos de la Ley Adicional a la Hipotecaria de veintinueve Abril de mil novecientos nueve, y para firmar tantos actos y contratos, cartas de pago y demás escrituras que sean necesarias a los objetos indicados y todas sus incidencias, para todo lo cual se autoriza a los expresados Señores cada uno por sí, separadamente y con entera independencia el uno del otro, obligándose a aceptar el Liceo Filarmónico como acepta, por desde luego, lo que por cada uno de los mismos se practique en nombre de dicha sociedad. = Y para que conste a todos los efectos en derecho procedente y puedan acreditarse en debida forma



los acuerdos y particulares que se han tray-  
 cto, libro el presente, que concuerda con  
 la parte necesaria de la expresada acta,  
 en Barcelona a doce de Abril de mil nove-  
 cientos diez = Rosendo Menta = V.º B.º - El Vice-  
 Presidente = Ant.º J. Bastinos = (Rubricados) = Me-  
 diante esta diligencia acredito, certifico y  
 hago constar que Don Rosendo Menta y Fi-  
 gueroles, fue elegido Secretario General de  
 este " Liceo Filarmónico Dramático Barce-  
 lonés de S. M. la Reina Doña Isabel II.ª " en  
 la reunión celebrada por la junta gene-  
 ral de socios del mismo en veinte y dos  
 de junio de mil novecientos siete, según  
 consta en el acta de la propia sesión  
 que obra en el libro correspondiente, ha-  
 llándose en la actualidad en el ejercicio  
 y desempeño del expresado cargo = Bar-  
 celona doce de Abril de mil novecien-  
 tos diez = El Vice-Secretario = El Abarg

de Alella = Rubricado. = Enmendado = por = Vale.

Concuerda con su original que bajo el número cuatrocientos cincuenta y dos obra en mi protocolo corriente de instrumentos públicos a que me remito, doy fe. Y requerido, libro la presente primera copia a utilidad de la "Sociedad del Gran Teatro del Liceo", en estos once pliegos, el primero de clase décima, serie A. número 2.110.461 y los siguientes de la undécima serie B. números del 7.903.115 al 7.903.120 y del 7.903.133 al 7.903.136, que signo, firmo y rubrico en Barcelona a diez y nueve de abril de mil novecientos diez.



*Antonio Par*

Segun carta de pago n.º 2.309 fecha de hoy, la cantidad de treinta pesetas Censos n.º 13 al 4 y una peseta sesenta céntimos por honorarios.



NO ESTÁ SUJETO AL REGISTRO DE LA  
CONTRIBUCIÓN DE UTILIDADES  
HONORARIOS 0.25 CARTA DE PAGO N.º 2.309  
Barcelona 25 de Abril de 1910  
El Abogado del Estado

*J. Ferrat*

*He*

cha la redención del censo y dominio rústico  
que se interese, en virtud del documento que  
precede, en el tomo 225 del archivo 155 de oc-  
cidente folio 12 p. 539 por nota al mar-  
gen de la municipalidad not. Barcelona 20 de  
mayo de 1911



Guarido Lopez  
Notario

Pausados cuatro pesetas  
mínimo del arancel